



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 21^{er} período de sesiones (Ginebra, 17 a 21 de mayo de 2021)*

Presidente-Relator: Zamir Akram

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones.....	4
A. Declaraciones generales.....	4
B. Diálogo interactivo con la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo	8
C. Contribuciones de los Estados y otros interesados	9
D. Elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante	9
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	15
A. Conclusiones.....	16
B. Recomendaciones	17
 Anexo	
List of participants.....	18

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que hubiera concluido las tareas que le había encomendado el Consejo en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentara sus informes al Consejo.
2. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, es supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos que figuran en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra comunicación que presenten los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo, y presentar a la Comisión, para su examen, un informe sobre los debates celebrados durante su período de sesiones que incluya recomendaciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica solicitados por países interesados el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.
3. En su resolución 42/23, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el Grupo de Trabajo, en su 21^{er} período de sesiones, comenzaría a elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo que se basara en el proyecto preparado por el Presidente-Relator, en el marco de un proceso de participación colaborativo¹.
4. En su decisión OS/14/101, el Consejo de Derechos Humanos observó que el 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo no había podido celebrarse como estaba previsto en el calendario de reuniones de las Naciones Unidas para 2020 debido a las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y decidió aplazar la organización del 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo para 2021, así como su 22^o período de sesiones, que también estaba previsto celebrar en 2021.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo celebró su 21^{er} período de sesiones en formato virtual, del 17 a 21 de mayo de 2021. El período de sesiones fue inaugurado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos². En su declaración, subrayó que la pandemia había expuesto, explotado y exacerbado las desigualdades sistémicas y la discriminación estructural, por lo que había afectado de forma desproporcionada a las personas que vivían en la pobreza y en situaciones de marginación. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados habían pedido la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de los recursos económicos, también entre todos los países. El derecho al desarrollo requería una mejor gobernanza de los marcos económicos mundiales y la cooperación entre todos los Estados. Eran precisos más esfuerzos para hacer realidad el derecho al desarrollo y así evitar o mitigar gran parte del daño devastador que estaba causando la pandemia de COVID-19. Debía animarse a los Estados a que fundaran toda su labor de recuperación de la pandemia en el derecho al desarrollo y todos los demás derechos humanos.

¹ Véanse A/HRC/WG.2/21/2 y Add.1.

² Todos las declaraciones pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/21stSession.aspx.

6. En su primera sesión, celebrada el 17 de mayo de 2021, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram como Presidente-Relator. En su discurso de apertura, el Presidente-Relator recordó que la pandemia de COVID-19 había provocado una multitud de crisis transversales que habían tenido un impacto devastador en el derecho al desarrollo y anulado décadas de logros en términos de bienestar, especialmente en el caso de quienes ya se encontraban en situaciones de mayor vulnerabilidad. La cobertura sanitaria universal era esencial para la respuesta a la COVID-19, y los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, necesitaban un apoyo urgente para que sus sistemas de salud pudieran hacer frente a esta pandemia y a las que pudieran producirse en el futuro. La pandemia tenía repercusiones socioeconómicas sin precedentes, que no podrían superarse sin la solidaridad mundial, sobre todo porque esas repercusiones se veían agravadas por las desigualdades dentro de los países y entre ellos.

7. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó su programa y programa de trabajo³.

8. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó declaraciones generales y mantuvo un diálogo interactivo con la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. También examinó las contribuciones de los Estados e inició la elaboración de un proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

9. Formularon declaraciones representantes de los siguientes Estados: Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), Brasil, Burkina Faso, Chile, China (también en nombre de un grupo de países con ideas afines), Cuba, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), México, Namibia, Nepal, Pakistán (también en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI)), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Sri Lanka, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Un representante de la Unión Europea también hizo una declaración. Formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Organization for Defending Victims of Violence, Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (también en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra)⁴, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria, Finn Church Aid, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, International Human Rights Council, Women's Federation for World Peace International, Partners for Transparency, Centro Europa – Tercer Mundo, International Human Rights Association of American Minorities e International-Lawyers.org.

10. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) dijo que los Estados tenían el deber de cooperar para garantizar al desarrollo, eliminar los obstáculos a este y promover un nuevo orden económico basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés mutuo y la cooperación entre los Estados. Las Naciones Unidas, así como el sistema financiero internacional y el sistema multilateral de comercio, debían incorporar el derecho al desarrollo en sus políticas, estrategias y actividades operacionales. Los problemas y obstáculos en el seno del Grupo de Trabajo, que durante muchos años le habían impedido cumplir su mandato, despertaban una profunda preocupación. Un instrumento jurídicamente vinculante podía hacer realidad el desarrollo para todos, asegurando que la efectividad el

³ A/HRC/WG.2/21/1.

⁴ Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, Puntos Corazón, Caritas Internationalis – Confederación Internacional Católica de Caridad, Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Dominicos por la Justicia y la Paz (Orden de Predicadores), Institución Teresiana, Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, New Humanity, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza y Voluntariado Internacional Mujer y Educación y Desarrollo (VIDES).

derecho al desarrollo fuera una prioridad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

11. La Unión Europea reiteró su apoyo al derecho al desarrollo, que se basaba en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. También reafirmó el carácter pluridimensional de las estrategias para alcanzarlo y la centralidad de las personas en ese proceso. Subrayó la importancia de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos y reiteró que no era partidaria de elaborar una norma jurídica internacional de carácter vinculante sobre el derecho al desarrollo, ya que no creía que fuera un mecanismo apropiado ni eficaz para lograr el desarrollo sostenible. Debía aclararse, en el proyecto propuesto, que los derechos humanos eran el centro de todos los esfuerzos en pos del desarrollo, que los Estados debían adherir a sus obligaciones de derechos humanos al perseguirlo, que solo las personas eran titulares de derechos, y que los Estados tenían por función cumplir, respetar y proteger esos derechos. El texto promovía la narrativa de que la solidaridad internacional y el desarrollo económico y social eran requisitos previos para hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea destacó, entre otras cosas, que el texto hacía referencia a conceptos cuyo significado no estaba claro en el derecho internacional de los derechos humanos, introducía nociones vagas de obligaciones extraterritoriales de los Estados y equiparaba falsamente las medidas coercitivas a violaciones del derecho al desarrollo.

12. El Pakistán (en nombre de la OCI) subrayó que hacer efectivo el derecho al desarrollo era esencial tanto para el desarrollo humano como para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Un instrumento jurídicamente vinculante ayudaría a colmar las lagunas y a reforzar la capacidad de los Estados para promover y proteger los derechos humanos, especialmente el derecho al desarrollo, logrando avances tangibles hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo y el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo contaban con el pleno apoyo y cooperación de la OCI en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

13. China dijo que el derecho al desarrollo era un componente inalienable de los derechos humanos fundamentales. La pandemia de COVID-19 en curso había puesto de manifiesto las desigualdades entre los países y dentro de ellos, así como sí como el grave y prolongado déficit de inversión de los mecanismos multilaterales de derechos humanos en el derecho al desarrollo. Algunos países se negaban incluso a reconocer este derecho. Era importante que todas las partes intensificaran su inversión en pos del ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, mejoraran la cooperación internacional en ese ámbito e hicieran realidad ese derecho en todo el mundo, adoptando medidas concretas. Que el Grupo de Trabajo celebrara un período de sesiones en esta importante coyuntura e iniciara las negociaciones de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo estaba cargado de significado. Se alentó a todas las partes a que participaran en las negociaciones de forma constructiva y contribuyeran a alcanzar rápidamente un acuerdo sobre un instrumento jurídicamente vinculante.

14. El Pakistán dijo que el proyecto de instrumento era producto de una amplia cooperación entre las regiones, recogía un abanico de conocimientos y perspectivas y representaba la esencia del multilateralismo. Esperaba que todos los miembros del Grupo de Trabajo demostraran su voluntad de codificar sin demora el derecho inalienable al desarrollo en tanto medio para configurar y reforzar un orden económico internacional basado en normas. Egipto destacó que el derecho al desarrollo era un factor fundamental para garantizar los derechos humanos y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La participación de todos los Estados era importante para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y cabía esperar que los países pudieran llegar a un consenso al respecto. La República Islámica del Irán reiteró que el derecho al desarrollo había sido puesto en jaque y afrontaba a grandes obstáculos y barreras, en particular, la imposición de medidas coercitivas unilaterales, que había persistido e incluso se había intensificado con el correr del tiempo. Subrayó la importancia de la cooperación internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo. La República Bolivariana de Venezuela puso de relieve la importancia, para el bienestar y el desarrollo de las naciones, de promover modelos de integración regional e

internacional basados en la solidaridad y la cooperación internacionales y en el principio de responsabilidad mutua. Todas las delegaciones debían asistir al 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo con la voluntad política necesaria y tomar parte en negociaciones constructivas.

15. Nepal subrayó que la integración del derecho al desarrollo en las políticas nacionales seguía siendo fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Destacó la necesidad de realizar esfuerzos colectivos y de que todos los Estados y las partes interesadas pertinentes se sumaran a la elaboración del instrumento jurídicamente vinculante. La universalización de este instrumento era esencial para su aplicación eficaz. Namibia celebró que el proyecto de instrumento aclarara que las personas y los pueblos eran titulares de derechos, y que los Estados tenían el deber de respetar, proteger y cumplir el derecho al desarrollo. Namibia exhortó a los Estados que se mostraban escépticos sobre los progresos realizados en este ámbito a que estudiaran el instrumento sin prejuicios y contribuyeran de forma constructiva a mejorar su redacción cuando fuera necesario. Chile insistió en que, para que un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo fuera plenamente válido, debía haber un amplio consenso acerca de la necesidad de contar con ese tratado. Exhortó a los Estados a que procuraran un consenso para fortalecer el derecho al desarrollo junto con todos los demás derechos humanos, en aras de su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, sin establecer jerarquías entre ellos.

16. Filipinas celebró que el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante no creara nuevos conceptos, derechos u obligaciones, y que reconociera la obligación de los Estados y de los agentes no estatales de respetar los derechos humanos. Las funciones del órgano de tratado propuesto debían definirse claramente y basarse en los mecanismos institucionales internacionales existentes que se ocupaban de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Burkina Faso dijo que era hora de que los Estados y las demás partes interesadas pasaran de la retórica a la acción y superaran sus diferencias para aprobar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, lo que también contribuiría al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La República Democrática Popular Lao dijo que el derecho al desarrollo era fundamental para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que el desarrollo, la paz y los derechos humanos estaban estrechamente vinculados. Sin desarrollo, sería imposible erradicar la pobreza. Una cooperación internacional eficaz y sostenida, que complementara los planes nacionales de desarrollo integral, era esencial para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados.

17. El Brasil insistió en la importancia de esforzarse por lograr el acuerdo más amplio e inclusivo en cuanto al contenido y la participación en el proyecto de convención. Este difícil objetivo requeriría la flexibilidad, cooperación y buena voluntad de todos. La colaboración facilitaría llegar a entendimientos que sirvieran de base al ejercicio progresivo del derecho al desarrollo y su integración en la labor de las Naciones Unidas. Sri Lanka destacó que, en vista de las circunstancias imperantes en el mundo, era más urgente que nunca adoptar medidas concretas para hacer realidad el derecho al desarrollo en su calidad de derecho universal e inalienable. Era fundamental hacer efectivo ese derecho mediante la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante. La combinación de la cooperación internacional con los programas nacionales era el otro factor fundamental para garantizar a todos el derecho al desarrollo y afrontar los efectos sociales y económicos de la pandemia. La República Árabe Siria reafirmó que —en vista de las desigualdades de ingresos entre los países, que afectaba especialmente a los países pobres y en desarrollo— la cooperación internacional era esencial para apoyar y complementar la labor nacional destinada a hacer efectivo el derecho al desarrollo, también en el marco de la Agenda 2030. La aprobación de un acuerdo sobre este derecho contribuiría a su ejercicio.

18. Sudáfrica señaló que los Objetivos de Desarrollo Sostenible —y especialmente la determinación de dotarse de medios para aplicarlos— dotaban de contenido al derecho al desarrollo. Pidió a los participantes que centraran las deliberaciones en los intereses de los titulares de derechos. Imponer cualquier condición al derecho al desarrollo sería, en esencia, contrario al espíritu de la Agenda 2030, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, que se fundaban en los principios acordados de responsabilidades comunes pero diferenciadas y equidad. El Uruguay concedía gran importancia a los derechos civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo. La

contribución de la comunidad internacional y de cada país era vital para garantizar estos derechos, y debía prestarse más atención a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente durante la pandemia de COVID-19. Indonesia subrayó que, ante la persistencia del reto de la pandemia y su exacerbación de las desigualdades existentes, el Grupo de Trabajo seguía siendo una plataforma válida para dirigir un debate global sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, que contara con la participación y la contribución de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de derechos humanos competentes.

19. El Reino Unido señaló que la obligación primordial de hacer efectivo el derecho al desarrollo recaía en los Estados, quienes respondían de ello ante su población. La falta de desarrollo nunca podía ser esgrimida por los Estados como excusa para incumplir sus obligaciones de derechos humanos. Aunque el Reino Unido seguiría participando de forma constructiva en el debate internacional, era preciso que las deliberaciones reconocieran las preocupaciones legítimas de todas las partes y apuntaran a alcanzar un consenso. La India expresó su pleno apoyo a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo y dijo que esperaba con interés los debates constructivos. El marco jurídico propuesto debía proporcionar más asistencia en varios ámbitos, entre otros, la ampliación de la ayuda financiera, un entorno comercial internacional equitativo, la justicia climática, el acceso a la tecnología y la plena efectividad de los derechos sociales y económicos. México dijo que garantizar la igualdad era esencial para lograr sociedades justas e inclusivas, que debía prestarse especial atención a las necesidades específicas de quienes vivían en condiciones de vulnerabilidad y que la cooperación internacional era necesaria para afrontar los problemas mundiales. Sin embargo, reiteró sus reservas acerca de la viabilidad de negociar un instrumento jurídicamente vinculante, teniendo en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos vigente ya contribuía a hacer efectivos todos esos derechos, incluido el derecho al desarrollo, y añadió que los Estados debían concentrar sus esfuerzos en la implementación eficaz de la Agenda 2030. Cuba recordó que el derecho al desarrollo era un derecho colectivo y lamentó que la falta de voluntad política de los Estados desarrollados hubiera impedido su ejercicio y reconocimiento jurídico. El mandato del Grupo de Trabajo de iniciar los debates para la redacción de un instrumento jurídicamente vinculante debía cumplirse sin demora.

20. La Organization for Defending Victims of Violence reiteró que las medidas coercitivas unilaterales impedían la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y vulneraban todos los derechos humanos, y que el proyecto de convención debía prohibir el uso de estas medidas y establecer un mecanismo de indemnización de las víctimas. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra) subrayó que una convención sobre el derecho al desarrollo reforzaría la noción de solidaridad internacional, que debía traducirse en un deber de cooperar. Era de esperar que, al crear un sistema de vigilancia y presentación de informes, la convención contribuiría a la realización efectiva y el pleno ejercicio, a todos los niveles, del derecho al desarrollo. El Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria destacó que todos los proyectos y procesos de desarrollo ponían de relieve la importancia de colaborar con las comunidades para determinar y definir su concepción del desarrollo, ensayando procesos centrados en las personas y culturalmente apropiados y aceptables y garantizando el respeto del principio de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los afectados. Finn Church Aid señaló que los países menos adelantados solían afrontar los mayores obstáculos al derecho al desarrollo y que una convención sobre ese derecho debía procurar empoderar a esos Estados, sus comunidades y actores nacionales. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association se centró en los efectos del conflicto y la violencia sobre el derecho al desarrollo, especialmente en Libia y el Estado de Palestina, donde el conflicto había afectado en gran medida a los derechos a la vivienda, la seguridad y la salud, entre otros, y pidió ayuda internacional para ambas situaciones.

21. El International Human Rights Council pidió que el Grupo de Trabajo creara un comité de emergencia especializado y condenó que no se reconocieran las consecuencias socioeconómicas de las sanciones en los países afectados. La Women's Federation for World Peace International recordó que los Estados y la comunidad internacional tenían el deber de hacer efectivo el derecho al desarrollo y de exigir responsabilidades a quienes lo

menoscabaran. Partners for Transparency subrayó que la corrupción se consideraba uno de los principales obstáculos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que el Grupo de Trabajo debía intensificar sus esfuerzos para hacer participar al mayor número posible de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la lucha contra ese fenómeno. El Centro Europa – Tercer Mundo hizo hincapié en que el proyecto de convención debía hacer referencia al desarrollo humano y al fomento de la capacidad, y garantizar que los excluidos pudieran participar en la adopción de decisiones. El proyecto seguía siendo en gran medida teórico y se contaba con relativamente poco para hacerlo operativo. La International Human Rights Association of American Minorities dijo que seguía habiendo deficiencias a la hora de hacer frente a las violaciones del derecho al desarrollo y que era preciso atender las necesidades de los pueblos en territorios no autónomos y de los pueblos indígenas. International-Lawyers.org expresó la esperanza de que se prestara la debida atención a encontrar sinergias y promover la cooperación con las organizaciones regionales, por ejemplo, en el contexto africano.

B. Diálogo interactivo con la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

22. La Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo recordó a los participantes que el Mecanismo había celebrado tres períodos de sesiones oficiales y 20 reuniones oficiosas entre períodos de sesiones. Además, había presentado su primer informe anual al Consejo de Derechos Humanos y, en cumplimiento de su mandato, había acordado elaborar y presentar al Consejo cinco estudios temáticos. El primero abordaría la cuestión de la realización del derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El 4 de diciembre de 2020, el Mecanismo de Expertos y varios expertos de las Naciones Unidas habían exhortado a la comunidad internacional a que adoptaran medidas inmediatas y se uniera para evitar un retroceso en términos de desarrollo. El 1 de marzo de 2021, el Mecanismo de Expertos había encabezado la iniciativa de formular una declaración sobre el COVID-19 y el nacionalismo de las vacunas.

23. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo ofreció una sinopsis de su mandato y labor. En 2018 y 2019, había llevado a cabo consultas regionales sobre la efectividad del derecho al desarrollo que habían dado lugar a una serie de directrices y recomendaciones prácticas. Estas podían servir para diseñar, supervisar y evaluar las estructuras, los procesos y los resultados de las políticas de desarrollo basadas en los derechos humanos. El Relator Especial había presentado esas directrices en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones, en septiembre de 2019, mientras que su informe a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones había abordado la reducción del riesgo de desastres. Los informes de 2020 del Relator Especial al Consejo y la Asamblea se referían a la cuestión de la financiación para el desarrollo, a nivel nacional y a nivel internacional y regional, respectivamente. En 2021, dedicaría sus informes temáticos al tema del cambio climático y los derechos humanos desde la perspectiva del derecho al desarrollo.

24. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela y la República Democrática Popular Lao formularon declaraciones. A continuación lo hicieron la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra), el Sikh Human Rights Group, el International Human Rights Council, la Women's Federation for World Peace International y la International Human Rights Association of American Minorities. Varios oradores reiteraron su apoyo al mandato del Relator Especial y el Mecanismo de Expertos y acogieron con satisfacción su labor en pro del derecho al desarrollo. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) señaló la importancia de los mandatos del Relator Especial y del Mecanismo de Expertos y su contribución complementaria a la eficaz ejecución de la labor del Grupo de Trabajo. La República Islámica del Irán destacó que, si bien los tres mecanismos sobre el derecho al desarrollo tenían mandatos diferentes, se complementaban entre sí. Era preciso asegurar que hubiera sinergias eficaces entre los mecanismos y los titulares de mandatos. La

República Democrática Popular Lao propuso que el Relator Especial y el Grupo de Trabajo incluyeran la erradicación de la pobreza y sus causas profundas entre las principales prioridades del instrumento jurídicamente vinculante. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII subrayó que el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos no se duplicaban entre sí, sino que contribuían a diferentes tareas en relación con el ejercicio del derecho al desarrollo.

25. La Presidenta del Mecanismo de Expertos acogió con satisfacción las declaraciones y formuló observaciones sobre el instrumento jurídicamente vinculante en relación con los temas pertinentes del programa. El Relator Especial también acogió con satisfacción las declaraciones de los Gobiernos y la sociedad civil que —dijo— orientarían su trabajo futuro, y subrayó la necesidad de intensificar las consultas, los debates y las reuniones. Señaló que el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante tenía muchos aspectos positivos. Por ejemplo, proporcionaba una definición del derecho al desarrollo e incluía entre los titulares de derechos a los seres humanos de forma individual y colectiva, así como a las organizaciones internacionales. El proyecto también definía sus obligaciones, y comprendía artículos específicos sobre cuestiones como la igualdad de género y los pueblos indígenas.

C. Contribuciones de los Estados y otros interesados

26. La República Bolivariana de Venezuela destacó que debía hacer frente a factores desestabilizadores y problemas internos y externos debido a cambios de las realidades mundiales, y añadió que todo el Sur Global afrontaba muchos desafíos. Hizo hincapié en la existencia de injusticias mundiales creadas por el colonialismo y el neocolonialismo y por la imposición de medidas coercitivas unilaterales, en contra de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Por lo tanto, era necesario un cambio profundo del sistema internacional imperante.

27. El Sikh Human Rights Group dijo que la redacción del proyecto de convención debía ser más pluralista, para que todo el planeta se sintiera involucrado. La Women's Federation for World Peace International subrayó que había que diferenciar entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el derecho al desarrollo, ya que este último abordaba las condiciones específicas de los países menos adelantados. También se refirió a la necesidad de crear equipos de tareas para permitir una mayor participación de la sociedad civil, especialmente de los jóvenes. Además, el sistema de las Naciones Unidas debía considerar que el derecho al desarrollo era tan importante como cualquier otro derecho.

D. Elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante

28. El Presidente-Relator presentó la composición del grupo encargado de redactar el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo y la estructura del proyecto. Los miembros del grupo de redacción eran Koen De Feyter, Diane Desierto, Mihir Kanade, Margarette Macaulay y Makane Moïse Mbengue. Además, el Presidente-Relator proporcionó información sobre el proceso de redacción, y sobre la presentación del proyecto de texto a la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. A continuación, los miembros del grupo de redacción hicieron exposiciones, que estuvieron seguidas de un debate interactivo.

29. El Presidente-Relator pidió a los delegados y a otras partes interesadas que, después de la conclusión del período de sesiones, enviaran por escrito a la Secretaría sus propuestas concretas acerca de la redacción del proyecto. La Secretaría recopilaría esas contribuciones y presentaría el proyecto revisado en forma de documento de sesión para su examen por el Grupo de Trabajo en su 22º período de sesiones, que se celebraría en noviembre de 2021. Por lo tanto, el resumen del debate interactivo que figura a continuación no incluye las propuestas concretas de los delegados y otras partes interesadas.

30. El Sr. Kanade expuso la estructura del instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo y destacó que en su redacción se había seguido un proceso inclusivo, que había comprendido amplias consultas con las partes interesadas y juristas

internacionales. Detalló los principales acuerdos internacionales utilizados para la redacción del documento. Entre otras cosas, destacó que los Estados, para cumplir sus obligaciones, actuaban en tres niveles: individualmente dentro de su jurisdicción, individualmente fuera de su jurisdicción en sentido estricto, y colectivamente, en el marco de asociaciones mundiales y regionales. También señaló que los acuerdos anteriores no proporcionaban una definición clara del derecho al desarrollo, lo que indicaba la necesidad de esa definición.

31. Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados) reiteró su apoyo al proceso de elaboración del instrumento jurídicamente vinculante y exhortó a los Estados a que tomaran medidas para garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo dentro de sus fronteras y a que establecieran una cooperación internacional eficaz, a fin de participar activamente en el proceso de redacción. El Pakistán subrayó la importancia de proteger todos los derechos humanos, promover el desarrollo sostenible, garantizar la financiación del desarrollo, construir un sistema económico transparente y codificar el derecho al desarrollo. El instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo contribuiría en gran medida a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. China puso de relieve la importancia del instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, aseguró que este seguía contando con su respaldo y pidió a los Estados que participaran activamente en el proceso. La República Islámica del Irán insistió en que los Estados tenían que cooperar para hacer realidad el derecho al desarrollo y que esto debía quedar claramente reflejado en el instrumento. También era preciso que el proyecto de convención se refiriera debidamente a los obstáculos para hacer efectivo el derecho al desarrollo, como los creados por las medidas coercitivas unilaterales.

32. La Maat for Peace, Development and Human Rights Association subrayó la importancia de que la labor para promover el desarrollo no dejara a nadie atrás, y pidió que el proyecto incluyera el derecho al agua y el derecho a estar a salvo de la guerra, para ayudar a las personas en situación de marginación a disfrutar plenamente de su derecho al desarrollo. La Women's Federation for World Peace International insistió en la importancia de la educación para garantizar el derecho al desarrollo y, en particular, de educar a las personas cuyos derechos estaban siendo vulnerados. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra) destacó que el proyecto no abordaba factores que tenían importantes repercusiones en la labor por garantizar el derecho al desarrollo, como la justicia internacional, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia de tecnología, los desechos tóxicos y el terrorismo. Además, había que hacer mayor referencia a la solidaridad internacional en el contexto de la pandemia de COVID-19. La International Human Rights Association of American Minorities señaló que el proyecto no tenía en cuenta la ocupación extranjera ni la relación entre el derecho internacional y los derechos de los pueblos indígenas. El International Human Rights Council se refirió a los obstáculos al desarrollo, entre ellos el terrorismo y la discriminación por motivos de raza y pertenencia étnica, y sugirió trabajar sobre los denominadores comunes del derecho internacional y el derecho religioso.

33. La Presidenta del Mecanismo de Expertos expuso la posición del Mecanismo acerca del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo. Destacó la importancia de una participación activa, libre y significativa para definir el derecho al desarrollo como mecanismo jurídicamente vinculante.

34. El Sr. Mbengue presentó los principales elementos del preámbulo, en el que se exponían las consideraciones esenciales que guiaban la convención, se enumeraban sus fundamentos jurídicos y se destacaban los objetivos que orientaban su interpretación. Entre las consideraciones figuraba el entendimiento de que el derecho al desarrollo era una preocupación común de la humanidad, que todos los derechos humanos eran universales e indivisibles, estaban relacionados entre sí, eran interdependientes y se reforzaban mutuamente y que el derecho al desarrollo era una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible. El preámbulo también hacía referencia a las mejores prácticas de la redacción de tratados.

35. La Federación de Rusia recordó que el derecho al desarrollo estaba consagrado en varios documentos internacionales y señaló que el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante no recopilaba sino citas elegidas de esos documentos, de forma tal que el texto en

su conjunto era incompleto e inexacto. Ello podía dar lugar a una fragmentación y a posibles contradicciones del derecho internacional. El proyecto no definía el derecho al desarrollo, aunque en el preámbulo se incluían algunos elementos de una definición. La Federación de Rusia sugirió que estos elementos se incluyeran más claramente en la parte dispositiva.

36. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra) señaló la importancia de hacer participar a los agentes no estatales y de aclarar su papel en la redacción del instrumento jurídicamente vinculante. Recomendó que se incluyeran en el proyecto de convención la participación de las mujeres y la protección del medio ambiente. Según el Centro Europa – Tercer Mundo, si bien el preámbulo era demasiado detallado, no incluía normas de derechos humanos. Además, señaló que cualquier definición del derecho al desarrollo debía incorporar la definición y las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Africans in America for Restitution and Repatriation subrayó que el derecho al desarrollo no se había hecho lo suficientemente efectivo en más de 30 años y que, en materia de derechos humanos, no cabía discriminar por motivos de afiliación política, situación económica o raza. Exhortó a las partes interesadas a que prestaran atención a los grupos discriminados por motivos de raza, lo que era importante para el cumplimiento de la promesa formulada en la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás.

37. El Sr. Kanade respondió a las observaciones sobre propuestas concretas para su inclusión en el texto. En respuesta a los comentarios de la Federación de Rusia y el Reino Unido, así como de la Unión Europea, acerca de la falta de una definición del derecho al desarrollo en el proyecto, explicó que esa definición figuraba en el artículo 4 del proyecto, mientras que el desarrollo en sí no se definía pero se describía.

38. El Sr. Kanade presentó las dos primeras partes del proyecto. La primera parte comprendía tres disposiciones iniciales sobre el propósito de la convención, la definición de ciertos términos específicos y los principios generales que debían guiar a los interesados en el cumplimiento de sus obligaciones. En el proyecto de artículo 1 se establecían el objeto y el propósito de la convención. En el proyecto de artículo 2 se definían “persona jurídica”, “organización internacional”, “Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo” y “foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible”. El proyecto de artículo 3 seguía la nueva tendencia, de incluir “principios generales” en los tratados de derechos humanos, que había iniciado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La segunda parte se centraba en el derecho al desarrollo propiamente dicho y en los titulares de derechos. Comprendía cuatro disposiciones sobre el contenido del derecho al desarrollo y su relación con el derecho a la libre determinación, otros derechos humanos y el deber general de toda persona de respetar los derechos humanos en virtud del derecho internacional. El proyecto de artículo 4, párrafo 2, reconocía el derecho de todas las personas humanas y todos los pueblos —los titulares de derechos— a su “participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios resultantes de este”. El proyecto de artículo 5 se titulaba “Relación con el derecho a la libre determinación” y constaba de seis párrafos. El proyecto de artículo 7 se titulaba “Relación con el deber general de toda persona de respetar los derechos humanos en virtud del derecho internacional”.

39. La Federación de Rusia se refirió al derecho a regular y a las consecuencias de otorgar a los Estados la posibilidad, en virtud de ese derecho, de modificar libremente las condiciones acordadas sobre las actividades de los inversores extranjeros. El derecho a regular no debía llevar a rehusar obligaciones previamente asumidas. La Federación de Rusia también señaló que el proyecto de convención parecía indicar que solo los Estados y las organizaciones internacionales debían respetar el derecho internacional, mientras que los agentes no estatales no tenían, al parecer, esta obligación, y sugirió que esto se corrigiera. La República Democrática Popular Lao consideró que la erradicación de la pobreza no se mencionaba lo suficiente en el proyecto y pidió aclaraciones al respecto. Filipinas recomendó incluir la transparencia entre los principios universales que guiaban los derechos humanos. La República Islámica del Irán sugirió que en el preámbulo se hiciera mayor hincapié en la cooperación y el fomento de la capacidad. Coincidiendo con China, dijo que no había consenso sobre el significado de la expresión “enfoque basado en los derechos humanos” y consideró que incluir ese controvertido concepto en la convención la haría inaplicable en su conjunto. La República Árabe Siria subrayó que la discriminación racial, la ocupación y el

terrorismo constituían importantes obstáculos al desarrollo. La década anterior había demostrado que algunos países empleaban políticas para desestabilizar a los países en desarrollo con fines políticos.

40. La Argentina indicó que el proyecto de convención planteaba que el derecho al desarrollo era a la vez un derecho individual y un derecho colectivo, pero que no definía el concepto de “pueblo”. También señaló que el derecho a la libre determinación solo era aplicable cuando había un titular, a saber, un pueblo sometido a subyugación, dominación y explotación extranjeras de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

41. La Women's Federation for World Peace International subrayó la importancia de incluir una definición precisa y clara de desarrollo y la necesidad de contar con un mínimo de referencia en materia de desarrollo. También expresó su apoyo a la observación de la República Democrática Popular Lao sobre la falta de mención de la pobreza en el proyecto. El Centro Europa – Tercer Mundo dijo que era inapropiado definir el desarrollo y sugirió que solo se mantuviera la definición del derecho al desarrollo formulada en la declaración correspondiente, ya que no se había llegado a un consenso acerca del desarrollo ni había un modelo único al respecto. La International Human Rights Association of American Minorities hizo hincapié en la necesidad de afirmar los derechos de los pueblos y se mostró plenamente de acuerdo con que el proyecto de convención hiciera referencia tanto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

42. El Sr. Kanade respondió a varias cuestiones planteadas por los delegados y otros oradores. En cuanto a las sugerencias de que se incluyeran referencias a los convenios de la OIT, indicó que el comité de redacción había decidido no referirse únicamente a los nueve tratados fundamentales de derechos humanos para dar cabida a otros instrumentos pertinentes, como los de la OIT. Señaló que era perfectamente posible remitirse expresamente a las normas fundamentales del trabajo elaboradas por la OIT. Con respecto a una pregunta de China, el Sr. Kanade dijo que el proyecto reflejaba la definición de “organización internacional” utilizada por la Comisión de Derecho Internacional. En respuesta a la preocupación de la Federación de Rusia sobre el derecho a regular, indicó que este estaba consagrado en el derecho internacional y era esencial para el derecho al desarrollo. Con respecto a las observaciones de la Federación de Rusia y la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII sobre la definición de “persona jurídica”, señaló que el comité de redacción había reconocido que las empresas tenían la obligación de respetar los derechos humanos. En cuanto a las preguntas de China y la República Islámica del Irán sobre la referencia a un enfoque basado en los derechos humanos, subrayó que el proyecto de convención era una oportunidad para adoptar un concepto claro de enfoque basado en los derechos humanos, en la medida en que el desarrollo era un derecho humano, así como para insistir en que el desarrollo debía hacerse efectivo, precisamente porque era un derecho humano.

43. Antes de presentar los proyectos de artículos 8 a 12, la Sra. Desierto se refirió a las declaraciones del Brasil, China, la Federación de Rusia y la República Democrática Popular Lao, así como de la Unión Europea, que cuestionaban el carácter de las obligaciones que asumirían los Estados partes en la convención. Explicó que, en consonancia con el enfoque adoptado en 1986 en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocía la soberanía individual de los Estados para determinar sus respectivas vías, trayectorias y visiones del desarrollo, el proyecto de artículo 4 no prescribía el contenido del desarrollo. A continuación, explicó que los artículos 8 a 12 seguían la estructura de evolución de las obligaciones consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que había reconocido la Corte Internacional de Justicia en su jurisprudencia sobre este instrumento. Las obligaciones que asumirían los Estados partes en la convención debían leerse a la luz de las obligaciones de las que ya habían asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos vigente, que tenía en cuenta sus circunstancias respectivas, así como de la voluntad de transformar aspectos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante.

44. La Sra. Desierto se refirió a las preocupaciones expresadas sobre la prohibición de imponer limitaciones al disfrute del derecho al desarrollo (proyecto de art. 18), aclarando que

dichas limitaciones se referían a las ya contempladas en los tratados internacionales de derechos humanos como cláusulas limitativas de diversos tipos. Debido a que se estas cláusulas se habían formulado diversamente en los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, no resultaba práctico incluir una cláusula limitativa del derecho al desarrollo armonizada; lo importante era remitirse a las disposiciones existentes y aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El proyecto de artículo 19, sobre las evaluaciones del impacto, también era una confirmación de lo que ya se exigía en los tratados de derechos humanos vigentes. La Sra. Desierto explicó que correspondía a cada Estado definir el marco jurídico adecuado para realizar evaluaciones de riesgo e impacto, en el contexto de sus compromisos voluntarios, y que el proyecto de convención no impondría ningún marco jurídico ni formato concreto para la presentación de informes sobre dichas evaluaciones. Por último, el proyecto de artículo 20, que trataba de la recopilación de datos y estadísticas, no despertaba controversia e incluía disposiciones sobre la privacidad y sus limitaciones, consideraciones sobre el desglose de los datos y las responsabilidades relativas a la transparencia.

45. La República Islámica del Irán y Filipinas formularon recomendaciones específicas sobre la igualdad de género, entre ellas la de ajustar las referencias del proyecto de convención a las de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La Federación de Rusia expresó preocupación por disposiciones relativas a la igualdad de género y la inclusión de los pueblos tribales. China hizo sugerencias específicas sobre la disposición vinculada a la recopilación de datos y estadísticas, y el Brasil sugirió que las disposiciones sobre los pueblos indígenas y tribales se armonizaran con las de los convenios pertinentes de la OIT.

46. El Sr. De Feyter presentó los proyectos de artículos 13 a 15, que incorporaban la codificación anterior del deber de cooperar del derecho internacional general y aclaraban su pertinencia para el derecho al desarrollo. El proyecto de artículo 13, párrafo 1, recordaba el deber de cooperar de los Estados recogido en el derecho internacional general, con una redacción retomada de la Carta de las Naciones Unidas; su párrafo 2 profundizaba en las consecuencias del deber de cooperar en el contexto del derecho al desarrollo; su párrafo 3 tenía por objeto garantizar que los planes de financiación para el desarrollo (en tanto instrumentos de cooperación) estuvieran en consonancia con la convención; mientras que su párrafo 4 vinculaba la necesidad de crear un entorno social e internacional que propiciara la realización de los derechos humanos en general y del derecho al desarrollo en particular al necesario cumplimiento de los compromisos ya asumidos en la Agenda 2030. El proyecto de artículo 14, relativo a las medidas coercitivas, destacaba que el deber de cooperar requería el compromiso constructivo en vez de la obstrucción, el multilateralismo y no el unilateralismo, el diálogo y no la imposición y la igualdad en vez de la hegemonía. El proyecto de artículo 15 trataba de las medidas especiales o correctivas.

47. China pidió aclaraciones sobre las obligaciones territoriales y extraterritoriales de los Estados e indicó que la cooperación ambiental también era importante. El Pakistán sugirió incluir una referencia a la cooperación entre los Estados para alcanzar el desarrollo, eliminar los obstáculos que lo impiden y promover un orden internacional equitativo. También sugirió incluir una disposición sobre la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios básicos, como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el empleo, y la distribución equitativa de los ingresos. La Federación de Rusia destacó que la obligación extraterritorial de los Estados de vigilar las actividades de las empresas, incluso en el extranjero, conduciría a un reparto desigual de las responsabilidades, y añadió que no estaba claro cómo podrían los Estados cumplir esa obligación, que exigía interpretar la legislación interna de los países en cuestión.

48. La República Árabe Siria dijo que el derecho al desarrollo era un derecho humano fundamental y que su ejercicio contribuiría a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, los Estados desarrollados imponían medidas coercitivas unilaterales que desestabilizaban a los Estados afectadas y los privaban de recursos financieros esenciales. Indonesia indicó que el derecho a regular reflejaba el deber y el derecho de los Estados a redactar y aprobar leyes, políticas y estrategias de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales y las necesidades de su población, y que este debía ser uno de los principios fundamentales del ejercicio del derecho al desarrollo. La Argentina señaló que el proyecto de convención parecía subordinar la concepción, aprobación y aplicación de todas

las prácticas jurídicas, políticas e internacionales a su compatibilidad con el derecho al desarrollo, convirtiéndolo en una especie de validación de las políticas exteriores de los Estados. Sugirió que se evitara la creación de una nueva categoría de países (como la de los Estados que disponían de pocos recursos o tenían un acceso limitado a ellos) y que se incluyera al menos una referencia a la Organización Mundial del Comercio, que estaba estrechamente vinculada con la realización del derecho al desarrollo.

49. La Sra. Macaulay presentó los proyectos de artículos 16 y 17. Repitió que no se habían creado nuevos derechos ni obligaciones, tampoco en materia de igualdad de género. El proyecto de artículo 16, párrafo 1, reiteraba que los Estados debían velar por la plena igualdad de género para todas las mujeres y todos los hombres, de conformidad con sus obligaciones vigentes en virtud del derecho internacional. En consecuencia, debían asegurarse de que las mujeres y los hombres gozaran plenamente de la igualdad de género, y adoptar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal cuando procediera, para poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo, garantizándoles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad del derecho al desarrollo. La Sra. Macaulay añadió que incluso el título del proyecto de artículo 16 aseguraba la integración de la perspectiva de género en el proyecto de convención. Destacó que el grupo de redacción había considerado necesario, apropiado y legítimo reafirmar de forma concisa y precisa las obligaciones de los Estados y el derecho de las mujeres y los hombres a disfrutar plenamente y en condiciones de igualdad de su derecho al desarrollo. El proyecto de artículo 17 trataba del derecho al desarrollo de los pueblos indígenas y tribales. En particular, su párrafo 2 se refería a las obligaciones de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe, tanto con los pueblos indígenas y como con los pueblos tribales, por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

50. El Sr. Kanade presentó los proyectos de artículos 21 a 23. Explicó que el proyecto de artículo 21 se titulaba “Paz y seguridad internacionales” y se consideraba necesario a la vista del artículo 7 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En su párrafo 1, los Estados partes reafirmaban sus obligaciones vigentes en virtud del derecho internacional, reiterando la primera parte del artículo 7 de la Declaración. Su párrafo 2 contenía referencias al “desarme general y completo”, citado en el artículo 7 de la Declaración en tanto objetivo que los Estados debían “hacer cuanto esté en su poder por lograr”. Este párrafo se había formulado como corresponde a un instrumento jurídicamente vinculante, y no como una declaración sobre la conducta que se esperaba de los Estados, pero no apuntaba a crear nuevas obligaciones ni a ir más allá del derecho y la práctica vigentes. El proyecto de artículo 22 se titulaba “Desarrollo sostenible” y abordaba uno de los mayores vacíos de la Declaración: la falta de referencia al desarrollo sostenible, que no había hecho su irrupción en los debates sobre políticas mundiales sino hasta 1987. El proyecto de artículo 23 se titulaba “Interpretación coherente” y seguía el principio de armonización elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en su estudio de 2006 sobre la fragmentación del derecho internacional.

51. El Sr. De Feyter presentó la cuarta parte del proyecto de texto, que abordaba las cuestiones institucionales y proponía la creación de dos órganos del tratado, a saber, una conferencia de las partes y un mecanismo de aplicación. Dada la controversia política que seguía existiendo sobre la equiparación del derecho al desarrollo con el resto de los derechos humanos, la conferencia de las partes propuesta se había concebido como una institución inclusiva que fomentara el diálogo mundial entre los Estados y con otras partes interesadas, para que la comprensión del derecho al desarrollo y el apoyo a este pudieran aumentar gradualmente. El derecho al desarrollo comprendía tanto el deber de los Estados hacia las personas y los pueblos, en su calidad de titulares de derechos, como el deber de los Estados de cooperar entre sí con vistas a mejorar la protección de la dignidad humana. Las instituciones propuestas serían un híbrido de los actuales órganos de supervisión de tratados internacionales y los comités de cumplimiento de los tratados tradicionales entre Estados. El proyecto de artículo 24, párrafo 2, describía las principales funciones de la conferencia de las partes. El proyecto de artículo 26 preveía que el mecanismo de aplicación se estableciera en la primera reunión de la conferencia de las partes. Algunas de las principales características del mecanismo se habían incluido en el proyecto de convención.

52. La Federación de Rusia destacó que en el derecho internacional moderno no existía ninguna norma que prohibiera la posesión de armas nucleares ni su uso por razones estratégicas. La obligación de cooperar no solo era pertinente en el marco de la futura convención, sino también en el de las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional general. Sin embargo, la Federación de Rusia consideraba que esta norma debía ser objeto de un análisis crítico a la luz del artículo 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Brasil expresó sus dudas sobre la conveniencia de crear un nuevo órgano de tratado, puesto que los Estados ya tenían ingentes obligaciones de presentación de informes. China dijo que todo órgano de tratado y mecanismo de supervisión debía adoptar o seguir las prácticas de los actuales órganos de tratados y ajustar sus métodos de trabajo a los de los esos órganos.

53. La International Human Rights Association of American Minorities se interrogó sobre la forma de trabajar con Estados que no cooperaban y de hacer frente a agentes dotados de poder. Apoyó la recomendación de que se examinaran las prácticas de otros órganos de tratados. Finn Church Aid celebró la oportunidad que tendrían las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de participar como observadoras en las sesiones públicas de la conferencia de las partes. Sugirió que las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, entre otros, fueran considerados mecanismos que podían contribuir a la conferencia de las partes y, especialmente, al mecanismo de aplicación propuesto. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra) se felicitó por la inclusión en el proyecto de convención de una descripción del desarrollo sostenible. El Centro Europa – Tercer Mundo dijo que la inclusión en el proyecto de artículo 24, párrafo 5, de otros interesados, como las empresas privadas, era muy problemática y debía descartarse. El International Human Rights Council subrayó que, aunque algunas organizaciones creían que la definición de desarrollo podía obstaculizar sus actividades, era posible definir el desarrollo basado en los derechos en tanto concepto general del desarrollo.

54. El Sr. Kanade presentó, en nombre del Sr. Mbengue, la quinta parte del proyecto de texto, que contenía las disposiciones finales. La disposición sobre la firma era prácticamente idéntica a los artículos 41 y 50 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a modo de confirmación de las buenas prácticas adoptadas en otros tratados de derechos humanos. No obstante, se habían introducido algunas modificaciones en las disposiciones de la quinta parte. Por ejemplo, los principios y las obligaciones relativos a las organizaciones internacionales contempladas en el proyecto de convención solo se aplicarían si las organizaciones habían pasado a ser partes en ella. Las referencias a los “Estados partes”, incluidos aquellos que participaran en la conferencia de las partes, serían aplicables a toda organización que llegara a ser parte en la convención.

55. La Federación de Rusia subrayó que no era habitual que las organizaciones internacionales fueran partes en los tratados internacionales de derechos humanos, y que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad era una excepción, ya que a ella podían adherirse las “organizaciones regionales de integración”.

IV. Conclusiones y recomendaciones

56. **En la última sesión de su 21^{er} período de sesiones, celebrada el 21 de mayo de 2021, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las presentes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.**

57. **En sus observaciones finales, el Presidente-Relator dio las gracias a todos los participantes en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y esbozó las actividades futuras. Formularon declaraciones de clausura Azerbaiyán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), la Unión Europea, la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs en Ginebra) y la Women's Federation for World Peace International.**

A. Conclusiones

58. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido a las deliberaciones de su 21^{er} período de sesiones.

59. El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de las declaraciones de apertura de la Alta Comisionada, en las que esta había reiterado el completo apoyo del ACNUDH al Grupo de Trabajo y a la plena efectividad del derecho al desarrollo.

60. El Grupo de Trabajo celebró la reelección del Presidente-Relator y lo elogió por la competencia con que había dirigido las deliberaciones durante el período de sesiones. También manifestó su gratitud y reconocimiento al Presidente-Relator y a los expertos que le ayudaron en la elaboración del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y los comentarios conexos, presentados a solicitud del Consejo de Derechos Humanos. En ese contexto, el Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento por la interacción con los expertos.

61. El Grupo de Trabajo también expresó su reconocimiento por el diálogo interactivo que había mantenido con la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, que había permitido intercambiar opiniones acerca del proyecto de convención, los beneficios de la realización del derecho al desarrollo y las formas de superar los obstáculos y dificultades que impedían el pleno disfrute de ese derecho.

62. El Grupo de Trabajo manifestó su preocupación por el impacto negativo de la pandemia de COVID-19 en la economía y la sociedad, con la consiguiente exacerbación de las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Insistió en la necesidad de que Estados adoptaran medidas colectivas de respuesta ante las pandemias y otras emergencias sanitarias y sus consecuencias socioeconómicas, así como medidas de promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

63. El Grupo de Trabajo examinó la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante podría contribuir a hacer realidad el derecho al desarrollo para todos, al crear, a nivel nacional e internacional, las condiciones propicias para hacerlo efectivo, y poner fin a todas las medidas que pudieran afectarlo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes.

64. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones divergentes sobre el proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo y del hecho de que varios Estados siguieran interviniendo en el Grupo de Trabajo para reafirmar su posición, en el sentido de que no estaban a favor de una norma jurídica internacional de carácter vinculante sobre ese derecho, ya que no creían que fuera un mecanismo apropiado y eficaz para hacer realidad el desarrollo sostenible y de que, en este momento, los Estados debían concentrar sus esfuerzos en la implementación de la Agenda 2030, que comprendía una larga y completa gama de compromisos consensuados. Como estos Estados no habían apoyado las negociaciones sobre el proyecto de convención ni participado en estas, el resultado no reflejaba necesariamente sus opiniones.

65. El Grupo de Trabajo alentó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, siguiesen contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaborasen con la Alta Comisionada, el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

66. El Grupo de Trabajo formuló las siguientes recomendaciones:

a) La Alta Comisionada y el ACNUDH deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar una asignación de recursos equilibrada y visible; prestar la debida atención a la visibilidad del derecho al desarrollo y a su realización y transversalización efectivas, mediante la selección y ejecución sistemáticas de proyectos concretos para hacerlo efectivo; y seguir presentando información actualizada sobre los progresos en esa esfera al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo;

b) El Grupo de Trabajo debería seguir cumpliendo su mandato, en el marco de un proceso de participación colaborativo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

c) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo debería celebrar nuevas consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial, el ACNUDH, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones sobre la realización del derecho al desarrollo, incluida la elaboración de un proyecto de convención sobre ese derecho, teniendo en cuenta los debates celebrados en el 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo y las exposiciones de los expertos invitados a este;

d) La Alta Comisionada debería incluir, en su próximo informe anual, un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, en el que se tuvieran en cuenta los problemas y obstáculos existentes a ese respecto, y formular recomendaciones sobre cómo superarlos y propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato;

e) El Grupo de Trabajo debería invitar a la Presidenta del Mecanismo de Expertos y al Relator Especial a que siguieran contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo;

f) La Alta Comisionada debería seguir facilitando la participación de expertos en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, y prestar asesoramiento con miras a contribuir a las negociaciones acerca del proyecto de convención sobre el derecho al desarrollo;

g) El Presidente-Relator debería presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre su 21^{er} período de sesiones a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones e informar sobre las actividades para promover la integración del derecho al desarrollo en la labor para implementar la Agenda 2030.

Annex

List of participants

States Members of the Human Rights Council

Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Bolivia (Plurinational State of), Brazil, Burkina Faso, the People's Republic of China, Czech, Cote d'Ivoire, Fiji, Germany, India, Indonesia, Japan, Malaysia, Mauritania, Mexico, Namibia, Nepal, Pakistan, Philippines, Poland, Republic of Korea, Russian Federation, Senegal, Somalia, Sudan, Togo, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of).

States Members of the United Nations

Afghanistan, Algeria, Angola, Australia, Azerbaijan, Belarus, Bhutan, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Cambodia, Chad, Chile, Cuba, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Estonia, Eswatini, Ethiopia, Guatemala, Honduras, the Islamic Republic of Iran, Iraq, Kazakhstan, Kenya, Kuwait, the Lao People's Democratic Republic, Liechtenstein, Madagascar, Maldives, Mauritius, Mongolia, Mozambique, Niger, Nigeria, Panama, Peru, Portugal, Qatar, Singapore, Slovenia, South Africa, Sri Lanka, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Tunisia, Uganda, United Republic of Tanzania, United States of America, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Non-member observer States

State of Palestine.

Intergovernmental Organizations

European Union, International Organization of the Francophonie, Organization of Islamic Cooperation, South Centre, World Trade Organization, Parliamentary Assembly of the Mediterranean, United Nations Office for Disaster Risk Reduction.

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

Africa Culture Internationale, Africans in America for Restitution and Repatriation Inc, Aid Organization, Al Mezan Centre for Human Rights, Al-Ayn Social Care Foundation, Al-Haq, All Win Network, Alliance Creative Community Project, Apostolic Ministerial International Network, Asociacion Cubana de las Naciones Unidas, Association M'zab prévention routière et développement, Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme, Association of Youths with Vision, Association pour la Diffusion des Droits Humains aux Peuples Autochtones, Association pour les Victimes Du Monde, Associazione Comunita Papa Ciovanni XXIII, Brain Sluice Africa Child's, Bureau Pour la Croissance Intégrale et la Dignité de L'enfant, Centre Europe-tiers monde, Centre for Human Rights, Child Rights Connect, Club Ohada Thies, Collectif des Associations Contre l'Impunité au Togo, Comité des observateurs des droits de l'homme, Edfu Foundation Inc, Family Health Association of Iran, Federal Union of European Nationalities, Fondation des Oeuvres pour la Solidarité et le Bien Etre Social, Genève pour les droits de l'homme: formation internationale, God's Harvest Foundation, Green Mobilisation Initiative, Groupe d'action pour la promotion socioculturelle et l'alphabetisation: Nouvelle Energie, Grupo de Mujeres de la Argentina - Foro de VIH Hamraah Foundation, Indian Council of South America, Institute for Sustainable Development and Research, Institute of the Blessed Virgin Mary – Loreto Generalate, International Association Against Torture, International Association of Democratic Lawyers, International Council of Women, International Eurasia Press Fund,

International Energy Charter, International Human Rights Association of American Minorities, International Organization of Parliamentarians, International Human Rights Commission Relief Fund Trust, International Human Rights Council, International Institute for Non-Alligned Studies, International Society for Peace and Safety, International-Lawyers.org, Kejibaus Youth Development Initiative, Khubaib Foundation, Kirkon Ulkomaanavun Saatio, Liberians United to Expose Hidden Weapons, Maat for Peace, Development and Human Rights Association, Make Mothers Matter, Medical Aid for Palestinians, New Humanity, Nonviolence International, Organisation Mondiale des associations pour l'éducation prenatale, Outreach Social Care Project, Partners for Transparency, Pasumai Thaayagam Foundation, People for Successful Corean Reunification, Public Organization "Public Advocacy", Regroupement des Jeunes Africains pour la Democratie et le Developpement-Section Togo, Reseau Unite pour le Developpment de Mauritanie, Sikh Human Rights Group, Soka Gakkai International The Geneva Consensus Foundation, Udisha, Universal Peace and Violence Amelioration Centre, Universal Peace Federation, Village Suisse ONG, Women's Federation for World Peace International, World Information Transfer, World Welfare Association.
